CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009	**FECHA**
	06-OCTUBRE-2026
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA Y CONSULTORA MMG**
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ENRIQUE MARTINEZ BENAVIDES**
CEDULA	**80.385.899 DE EL COLEGIO**
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO TÉCNICO-PROFESIONAL DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA IED HERNAN VENEGAS CARRILLO Y SUS SEDES**
PLAZO	**DOS (02) MESES**
VALOR	**SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000,000.00)**
DIRECCIÓN	**CALLE 5 E # 2 – 70 OF 101 BRR QUINTAS DE YALCONIA – EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

Entre los suscritos a saber **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RIOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.016.220 de Fomeque Cundinamarca. Actuando en calidad de Rector y como tal representante legal de **LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL HERNAN VENEGAS CARRILLO DE TOCAIMA,** con NIT 890.680.040-0, según Resolución de Nombramiento No 3181 del 22 de mayo del 2012, expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, facultada por las normas legales vigentes quien para los efectos de la presente orden, se denominará **LA EMPRESA,** por una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE MARTINEZ BENAVIDEZ,** con cedula de ciudadanía N° 80.385.899 de El Colegio y representante legal de COMERCIALIZADORA Y CONSULTORA MMG identificada con Nit. 901.362.359-1, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos en el estudio de oportunidad y conveniencia. **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente orden. **3)** Que se hace necesario proceder a la contratación a fin de brindar una adecuada y oportuna prestación del servicio, en los términos de los fines del Estado implícitos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. **4)** Que el artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas, la primacía del interés general sobre el particular, la ley 715 de 2001 en concordancia con el decreto 4791 de 2008 establece el régimen de contratación privado para las Instituciones educativas departamentales para los municipios no certificados. **5)** Que se requiere el mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos de la sede principal de la IED Hernán Venegas Carrillo y sedes rurales. 6**)** Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el régimen privado y demás normas reglamentarias**.** **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO**: prestar el servicio técnico-profesional de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos eléctricos y electrónicos de la IED Hernan Venegas Carrillo y sus sedes **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: 1) Realizar las actividades que se requieran conforme al objeto del presente contrato. 2) Dar estricto cumplimiento al programa de actividades a ejecutar establecido en la oferta, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia que deberá ser comunicada de manera escrita al Supervisor designado por la IED Hernán Venegas Carrillo. 3) Ejecutar con plena autonomía técnica del objeto por cuenta y riesgo del contratista y bajo la

vigilancia y control de la Empresa. 4) Proporcionar la información requerida. 5) Ejercer las demás actividades que sean acorde con la naturaleza del contrato. 6) Afiliar a todas las personas que ejecuten el objeto contractual al Sistema General de Seguridad Social. 7) Mantener el personal profesional propuesto, el cual no puede ser cambiado sin haber informado al contratante. 8) Reportar a **LA EMPRESA** dentro de los 10 primeros días de cada mes, los aportes al Sistema General de Seguridad Social. 9) **EL CONTRATISTA** deberá utilizar bienes de excelente calidad en la ejecución de los equipos a intervenir 10) **EL CONTRATISTA** realizará las siguientes actividades, de acuerdo a su propuesta así:

INTERVENCIÓN TELEVISORES DAÑADOS O FUERA DE SERVICIO.

- Televisor Challenger de 55" Presenta bloqueo que pone verde la pantalla, lo cual no permite el uso de la máquina. Posible daño en la pantalla por corto no se recomienda el arreglo se contempla la posibilidad de dar de baja
- Televisor LG de 55" La pantalla se encuentra rota por golpe, este daño es irreparable dado que en el mercado no se consiguen pantallas para esta máquina; aunque la MEI se encuentra en buenas condiciones, se recomienda dar de baja el bien en mención.
- Televisor LG de 55" Televisor que se encuentra en buenas condiciones, pero carece de control remoto
- Televisor que no encendió de forma manual y no se encontró control remoto, se requiere revisar para comprobar el sistema eléctrico.
- Televisor Challenger de 55" Equipo que funciona 10 minutos y comienza a vibrar la imagen se requiere revisar la MEI para su reparación o cambio de la pieza.
- Los demás que existan durante la ejecución del contrato

EQUIPOS DE IMPRESIÓN.

- Impresora Multifuncional Kyosera Ecosys M3550Idn Secretaría General; Impresora multifuncional que presenta, atasco de papel en la salida de la unidad fusora y no permite la expulsión de la hoja, bloqueando el sistema, también se requiere la revisión del Pick up roller desgaste por uso. Falta de mantenimiento general.
- Impresora Multifuncional Kyosera Ecosys M3550Idn Pagaduría; Impresora multifuncional que se encuentra en buenas condiciones. Falta de mantenimiento general.
- Impresora Samsung SCX3405; Impresora que presenta bloqueo al recoger la hoja por desgaste del pica-roll, y falta de mantenimiento general. Se requiere cambio del PICK UP ROLLER, mantenimiento general interno y externo, y cambio de tóner.
- Impresora Samsung M2070FW; Impresora que presenta, Manchas repetitivas o borrosas y densidad inconsistente, aparte de esto hay bloqueo al recoger la hoja, por desgaste del pica-roll, y falta de mantenimiento general. Se requiere cambio del RODILLO DE IMPRESIÓN Y EL ACETATO, cambio del PICK UP ROLLER mantenimiento general, interno y externo y cambio de tóner.
- Impresora Epson L4160; Impresora que presenta bloqueo de almohadillas y falta de mantenimiento general; Se requiere cambio de la caja de residuos culla lectura llego a su límite permitido, se sugiere cambio de la caja y compra de 1 chip adicional para remplazar el existente y tener una caja de repuesto; adicional se requiere el mantenimiento general interno y externo de la impresora.
- Los demás que existan durante la ejecución del contrato

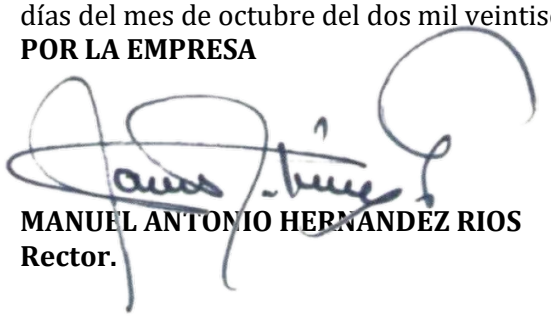
CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA: 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida.

CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION: El término de ejecución del presente contrato se fija en **DOS (02) MESES** y/o hasta la culminación de la obra, a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000,000.00). CLASULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: **LA EMPRESA** pagará a **EL CONTRATISTA** un valor único a la entrega del objeto contratado o parcial de acuerdo al avance de los mantenimientos realizados. Será requisito para el pago la aprobación por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el valor el presente contrato se pacta a precios unitarios fijos sin formula de reajuste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se respalda por la disponibilidad presupuestal N° 021 de fecha 30 de septiembre expedida por Presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Rector de **LA EMPRESA**. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de **LA EMPRESA. CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada y presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA EMPRESA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD: LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas de la misma. **2)** A solicitud de **EL CONTRATISTA**, debidamente sustentada, presentada al Supervisor por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación. **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En cualquiera de los anteriores eventos se deberá suscribir un Acta donde conste el respectivo hecho. Una vez terminado el Contrato se procederá a su liquidación, siempre y cuando exista saldo presupuestal a liberar. Para el efecto el

Supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: **a)** Estado de cuenta, **b)** Certificado de cumplimiento, **c)** Informe final de ejecución y **d)** Certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. La Liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la Liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada en forma directa y unilateral por **LA EMPRESA**, la cual se adoptará mediante Acto Administrativo motivado, susceptible de Recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION ANTICIPADA: LA EMPRESA** se reserva el derecho a dar por terminado en forma unilateral y anticipada el plazo de ejecución del presente Contrato, por la ocurrencia de una o varias de las siguientes causales originadas por **EL CONTRATISTA**: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pactadas en este documento. **b)** Por incapacidad física, parcial o permanente, certificada por autoridad médica competente. **c)** Por la imposibilidad de cumplir cualquiera de las actividades inherentes al objeto del contrato, debido a la falta de idoneidad, destreza o experiencia para desarrollarlas, a juicio del funcionario que ejerce la supervisaría y Supervisión para la debida ejecución de este Contrato. **d)** Por las reiteradas quejas de los pacientes o de los usuarios de **LA EMPRESA**, relacionadas con el trato a los mismos. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tocaima Cundinamarca, carrera 5 calle 1 Barrio El Carmelo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996 y acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad código de comercio. En caso contrario, se aplicará la disposición civil comercial y aquellas disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGECIMA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Estudios previos. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; **d)** Registro presupuestal. **e)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener libre e indemne a **LA EMPRESA** de cualquier daño

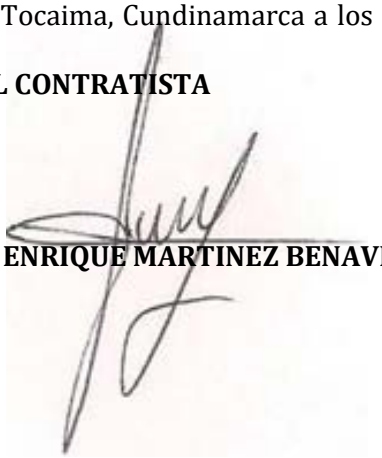
o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad en las normas vigentes sobre la materia y las que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: GASTOS. EL CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo contratado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. Para constancia se firma en el Municipio de Tocaima, Cundinamarca a los seis (06) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA



MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RIOS
Rector.

POR EL CONTRATISTA



JORGE ENRIQUE MARTINEZ BENAVIDES